INE/CG1467/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ORDINARIO FEDERAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN

A N T E C E D E N T E S

I. Asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales, **cuarto trimestre de dos mil dieciocho.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *"Acuerdo […] por el que se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales para el cuarto trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución"*, identificado como INE/CG1259/2018.

II. Catálogo Nacional de Emisoras 2019. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "*Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas"* identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de los tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Competencia específica del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

2. El artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj) en relación con el inciso n) del mismo; 162, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a) y 6, numeral 1, incisos e) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es competencia del Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales.

Tiempos correspondientes a las autoridades electorales de conformidad con la normativa aplicable

4. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de la materia, disponen que el Instituto, por conducto de este Consejo General,

determinará la asignación, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte o treinta segundos.

5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; señalan que el Instituto tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento **(12%)** del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	54 minutos 36 segundos	40 minutos 15 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

6. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al Instituto durante el periodo ordinario, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales y locales en forma igualitaria el cincuenta por ciento **(50%)**, y el cincuenta por ciento **(50%)** restante, se distribuirá entre el Instituto y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	27 minutos 18 segundos	20 minutos 7.5 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

7. De conformidad con el artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se determina la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales, con base en el criterio específico de distribución semanal siguiente:

En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento **(25%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales, y aproximadamente el setenta y cinco por ciento **(75%)** restante al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.

Siendo así, el tiempo a asignar entre las autoridades en los estados donde no se celebre un Proceso Electoral Local, durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	6 minutos 49 segundos	5 minutos 1.8 segundos	20 minutos 29 segundos	15 minutos 5.6 segundos
Concesionarias de uso público y social	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

8. Las autoridades electorales deben presentar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con treinta días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente y en la medida de lo posible, deberán acompañar a su solicitud los materiales respectivos, lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 161; 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En ese sentido, las autoridades electorales locales, contempladas para la asignación que por esta vía se aprueba, siempre que presenten la respectiva solicitud en tiempo y forma, son las siguientes

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
	Fiscalía de Delitos Electorales
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Ciudad de México	Instituto Electoral Ciudad de México
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
	Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima
	Tribunal Electoral del Estado de Colima
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Durango
	Tribunal Electoral del Estado de Durango
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
	Subprocuraduría de Asuntos Electorales
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
México	Instituto Electoral del Estado de México
	Tribunal Electoral del Estado de México
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
Puebla	Instituto Electoral del Estado
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
	Tribunal Electoral de Sinaloa
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
	Tribunal Electoral de Tabasco
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
	Tribunal Electoral de Tlaxcala
Veracruz	Organismo Público Local Electoral de Veracruz
	Tribunal Electoral de Veracruz
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

9. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Nacional Electoral se utilizará con la transmisión de mensajes de

treinta segundos, la adecuación no puede ser exacta, por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Nacional Electoral.

10. Para aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que durante el trimestre en que se asignan tiempos en radio y televisión, se celebren Procesos Electivos Especiales, tales como referéndums, elección de comités ciudadanos y otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempos se hará de conformidad con lo siguiente:

a) Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento **(40%)** se asignará al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento **(40%)** al Organismo Público Local Electoral; y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

Siendo así, el tiempo a asignar entre las autoridades en los estados donde se celebre un Proceso Electivo Especial, durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL		AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES	
	40%		40%		20%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	10 minutos 55.2 segundos	8 minutos	10 minutos 55.2 segundos	8 minutos	5 minutos 27.6 segundos	4 minutos
Concesionarias de uso público y social	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

b) Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se celebre la jornada del Proceso Electivo Especial de que se trate; y

c) Los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en las que se celebre un Proceso Electivo Especial deberán dar aviso de este y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar sesenta días previos a aquel en que se celebra la jornada correspondiente.

11. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 11, numeral 3; y 43, numerales 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el caso de las autoridades electorales locales que habiendo solicitado tiempos en radio y televisión no remitan el material correspondiente, de conformidad con los calendarios y órdenes de transmisión que determine la Junta General Ejecutiva, dicho tiempo quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, Base III, apartado A, inciso g).
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 30, numeral 1, inciso h); 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj) en relación con el inciso n); 160, numeral 1; 161; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1; 181 y 182, numeral 1, incisos a) y b).
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos e) e i); 8, numerales 1 y 2; 11, numerales 1, 2, 3 y 4; y 43, numerales 12 y 13.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales locales durante el primer trimestre del año dos mil diecinueve, correspondiente al periodo ordinario, de conformidad con los siguientes criterios específicos:

a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinticinco por ciento **(25%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales, y aproximadamente el setenta y cinco por ciento **(75%)** restante al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.

b) A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que durante el primer trimestre del año dos mil diecinueve se celebren Procesos Electivos Especiales y que presenten oportunamente su solicitud se les asignará: cuarenta por ciento **(40%)** al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento **(40%)** al Organismo Público Local Electoral; y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá en partes iguales, entre el resto de las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se celebre la jornada del Proceso Electivo Especial de que se trate.

Los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades en que se celebre un Proceso Electivo Especial deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar sesenta días previos a que se celebre la jornada correspondiente.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud correspondiente, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. El presente Acuerdo resultará aplicable durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve. Asimismo, será aplicable en las entidades federativas con Proceso Electoral 2018-2019, en tanto no inicie la respectiva etapa de precampaña.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, notifique el presente Acuerdo a cada una de las autoridades electorales locales.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**